

Ejecutivo 2021-00239-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandante, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de mayo del presente año, y dentro del término concedido, presentó escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga, 09 JUN 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 09 JUN 2021

Subsanada la demanda promovida por Gloria Nydia Román Jiménez, quien actúa en causa propia, en contra de María Eugenia Amado Delgado y Jefferson Gómez Amado, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor anexo -Letra de Cambio-, - fundamento de la ejecución, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Del título valor anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Gloria Nydia Román Jiménez, y en contra de María Eugenia Amado Delgado y Jefferson Gómez Amado, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor anexo -Letra de Cambio, fundamento, por las siguientes sumas:

- Por la TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio, vista a fl. 1, del encuadernamiento.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de abril de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

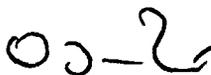
TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290, y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Gloria Nydia Román Jiménez, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>044</u> hoy,
<u>10 JUN 2021</u>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO